

Senado de la Nación

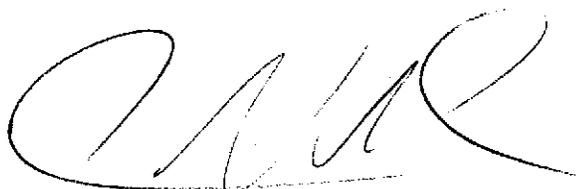
SENADO DE LA NACION	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
	08 MAY 2019
EXP. S	Nº 1383/19 Hora 10:17

PROYECTO DE DECLARACION

El Senado de la Nación

DECLARA

Su rechazo a las decisiones unilaterales del gobierno de los Estados Unidos de América de profundizar el Bloqueo a Cuba, incumpliendo las diversas Resoluciones de Naciones Unidas.



Dr. MARCELO FUENTES
SENADOR DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señor/a presidente:

El compromiso de la República Argentina asumido ante las Naciones Unidas en la promoción del multilateralismo y el respeto al derecho internacional, han sido una conducta coherente en materia de política exterior. La respuesta que el gobierno argentino dio ante el último informe del Secretario General de ONU, acompañando la resolución 73/8 de la Asamblea General, es muestra del modelo de relaciones que el Estado pretende llevar adelante.

Así, la República Argentina acompañó la *"necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba"*, decisión expuesta en el septuagésimo tercer período de sesiones de las Naciones Unidas y aprobada el 1 de noviembre de 2018 por medio de resolución precedente de la Asamblea General.

La igualdad soberana de los Estados y la no intervención en asuntos internos, han sido reafirmadas en la resolución por dicha Asamblea General, recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe en la última reunión de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños relativas a la necesidad de dar fin al bloqueo que sufre Cuba.

El bloqueo de Estados Unidos a Cuba se rige por leyes federales, en particular la Ley Torricelli (Ley para la Democracia en Cuba) de octubre de 1992 y la Ley Helms-Burton (Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubanas) de marzo de 1996.

Este tipo de leyes, promulgadas o aplicadas por parte de Estados Miembros, preocupan a la comunidad internacional ante los efectos extraterritoriales que afectan la soberanía de otros Estados.

En este marco, Argentina ha apoyado las resoluciones de la Asamblea General relativas cuestionar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba desde 1995. Nuestro país se ha pronunciado en contra del bloqueo en cada oportunidad, tanto en declaraciones y resoluciones de organismos internacionales como regionales, y en esta última oportunidad ha exhortado a ambos gobiernos a profundizar un diálogo que promueva el fin del bloqueo y los problemas que de él derivan.

Con esta decisión, Argentina mantiene su postura coherente en defensa del derecho internacional y del diálogo entre naciones. Así lo dejó asentado en la Declaración Ministerial aprobada en la 41ª Reunión Anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, que tuvo lugar en Nueva York el 22 de septiembre de 2017, donde se reafirmó el llamado al gobierno de los Estados Unidos a *poner fin al bloqueo que afecta el desarrollo económico, comercial y financiero de Cuba*.

Pero Argentina no solo ha tomado posturas en resoluciones y declaraciones de distintos foros intergubernamentales a nivel internacional en referencia al bloqueo. En 1997, el Honorable Senado de la Nación, junto a la Cámara de Diputados, sancionaron la Ley N° 24.871, donde en su artículo primero se sostiene que

Las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la libre circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países o que de algún modo permitan el reclamo de pagos o indemnizaciones de cualquier naturaleza a favor de particulares con motivo de expropiaciones realizadas en un tercer país, no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional.

Violentar el derecho internacional socava la soberanía de cualquier Estado, y la norma argentina establece la defensa del caso al explicitar que

Serán también absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretenden generar efectos extraterritoriales a través de la imposición de bloqueo económico...a fin de provocar el cambio de la forma de gobierno de un país.

El departamento de Estado de Estados Unidos anunció en enero de 2019, la decisión de aplicar el Título III de la Ley Helms-Burton para *"realizar una cuidadosa revisión...a la luz de los intereses nacionales de los Estados Unidos y los esfuerzos para acelerar una transición hacia la democracia en Cuba"*.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, reiteró los postulados de la Ley de *Reafirmación de la Dignidad y Soberanía Cubanas* (Ley Nº 80) y enfatizó que la Ley Helms-Burton es ilícita, inaplicable y sin valor ni efecto jurídico.

En este contexto, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Helms-Burton, todos los presidentes estadounidenses desde 1996, incluida la administración Trump en 2017 y 2018, han hecho uso consecutivamente de la facultad ejecutiva de suspender la aplicación del Título III de la Ley cada seis meses, con motivo de reconocer que consiste en el aspecto más burdo e inaceptable contra el Derecho Internacional y la soberanía de otros Estados.

Si el Título III se aplicase como establece la Ley, cualquier cubano/a o comunidad del país verían como se presentan ante tribunales de Estados Unidos demandas que podrán constatar la pretensión de usurpar a los habitantes de Cuba la riqueza, infraestructura, tierras industrias, recursos, etc. Por ello, su aplicabilidad resultaría una afectación de más de un derecho en materia internacional y, a su vez, la profundización de tensiones bilaterales que alterarían de manera negativa las relaciones y el tablero geopolítico mundial.

La Comisión Europea por su parte, emitió una Declaración con fecha 17 de abril de 2019 en donde *reitera su más firme oposición a la aplicación extraterritorial de medidas unilaterales relacionadas con Cuba por ser contrarias al derecho internacional*. Ya que ello supone una violación de los compromisos asumidos por los Estados Unidos en los acuerdos UE-EE.UU. de 1997 y 1998, donde este último se comprometió a renunciar a aplicar el Título III de la Ley Helms-Burton, y la Unión Europea, entre otras medidas, suspendió su recurso ante la Organización Mundial del Comercio contra dicho país.

El 2 de mayo de 2019, tal como había anunciado el secretario de Estado Mike Pompeo el 17 de abril pasado, entró en vigor por primera vez la aplicación del Título III de la Ley, dejando de ser una amenaza y transformándose en un hecho. Inclusive el mismo día de su vigencia, se presentaron varias demandas contra empresas extranjeras y cubanas.

Así, entorpecer las relaciones económicas, comerciales y financieras de Cuba con terceros países, y afectar su capacidad de atraer inversiones directas de capital extranjero para su desarrollo, son medidas cuestionadas por la comunidad internacional casi unánimemente, y la Argentina no es la excepción a la provocativa medida.

Este acto de hostilidad socaba parte de los acuerdos logrados en los últimos años y pone en peligro la continuidad de las buenas relaciones de la comunidad internacional, un acto de irresponsabilidad que podría afectar los frutos del diálogo entre naciones del mundo, sobre todo al tratarse de dos países de nuestro continente americano. Suspender acciones hostiles es el primer paso para poder avanzar en el desarrollo de relaciones maduras y fructíferas entre países, y para ello, el respeto al derecho internacional es condición sine qua non.

Por todo lo expuesto, solicito a mis partes que acompañen la aprobación del presente proyecto.

Senador Marcelo Fuentes.



Dr. MARCELO FUENTES
SENADOR DE LA NACIÓN